

**RCG-SO-05 No. 041-2017****COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE  
TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY****CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...)”*

**Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*

**Que** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

**Que** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala que son instituciones de Educación Superior las universidades, escuelas politécnicas y, los institutos superiores técnico, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares debidamente evaluados y acreditados;

**Que** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*

**Que** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) garantiza la gratuidad de educación superior hasta el tercer nivel bajo el criterio de responsabilidad académica.

**Que** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *“Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen el Sistema de Educación Superior (...)”*;

**Que** el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: *“Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.*

*Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”*;

**Que** el artículo 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), prescribe que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad; que estos convenios o contratos no originan relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, y se caracterizan por tener una duración limitada; y que las y los pasantes podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Trabajo;

**Que** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY establece: *“Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propias, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.”*

**Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY establece:

*“(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar. Conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. (...)”*

**Que** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY determina: *“La Comisión Gestora, conforme se vayan integrando cada uno de los estamentos de la Universidad de Tecnología Yachay, convocará a los procesos de elección de sus representantes, quienes pasarán a integrar la Comisión Gestora, en los porcentaje de representación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y normas internas de la Universidad.*

*La Comisión Gestora normará los períodos de duración de dichos representantes.”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo número 275, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 229, de 21 de abril de 2014, reformado mediante Decreto Ejecutivo número 736, publicado en el Registro Oficial número 561, de 07 de agosto de 2015, y Decreto Ejecutivo número 1223, de 9 de noviembre de 2016, el Presidente Constitucional de la República designó como Miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, a las siguientes personas: Ares Rosakis, Ph.D.; José Andrade, Ph.D.; Carlos Castillo-Chávez, Ph.D; al Gerente de la Empresa Pública Yachay E.P.; y, Ab. María de Lourdes Miranda, como Secretaria de la Comisión;

**Que** el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-037 – No. 265 – 2012 de 31 de octubre de 2012, establece que: (...) *Los ayudantes de cátedra y de investigación de las instituciones de educación superior públicas y particulares no forman parte del personal académico, así como el personal administrativo de las mismas.”*

**Que** el artículo 4 del Reglamento del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-037-No.265-2012, de 31 de octubre de 2012, define como ayudante de cátedra e investigación: *“(…) al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador.*

*La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a 20 horas.*

**Que** el artículo 89 de Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013 y sus reformas, establece las prácticas pre profesionales: *“Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación – acción y se realizarán*

*en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. (...);*

**Que** el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013 y sus reformas, establece que: *“Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo la figura de pasantía serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.”*

**Que** el artículo 91 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013 y sus reformas, indica que: *(... ) En la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes, y de grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los conocimientos y destrezas investigativas adquiridos.”*

**Que** el artículo 93 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013 y sus reformas, determina que: *“Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES seleccionen estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática. (...)*

*(...) Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no.”*

**Que** el artículo 93 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013 y sus reformas, establece que los ayudantes de cátedra: *“(...) se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, curso o su equivalente y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación que efectúa el profesor. (...)* y por su parte los ayudantes de investigación: *“(...) apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.(...)”*

**Que** el numeral 7, letras a) y b) del artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013 y sus reformas, determina que:

*(...) 7. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:*

*a. Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.*

*b. Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se registrará por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (...);*

**Que** mediante Resolución Nro. RCG-SO-11 No.106-2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay resolvió designar al Dr. Carlos Castillo – Chávez PhD., como Rector de la Universidad;

**Que** mediante Resolución RPC- SO – 29 – No. 318 – 2014, de fecha 30 de julio de 2014, el Consejo de Educación Superior aprobó el Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, los mismo que fueron reformados mediante Resolución RCG- SE- 20 – No. 122- 2016, adoptada por la Comisión Gestora de la Universidad en su Vigésima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 20 de diciembre de 2016 y aprobada por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC- SO – 06 – No. 120 – 2017 adoptada en la Sexta Sesión Ordinaria del 15 de febrero de 2017;

**Que** el Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY en su artículo 33 literales a) y c) señala que son derechos de los estudiantes participar en actividades de investigación; y obtener reconocimiento e incentivos a la creatividad, participación, y aporte a la ciencia y a la tecnología;

**Que** el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad de Tecnología Experimental YACHAY en artículo 49 señala que: *“Las practicas o pasantías profesionales serán desarrolladas en el marco de la vinculación con la sociedad, las mismas que son actividades de aprendizaje orientadas a aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión.*

*Estás practicas deberán ser de investigación – acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial, adecuado para el fortalecimiento de aprendizaje.*

*Las prácticas o pasantías profesionales serán desarrolladas conforme al Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior y la normativa específica que se emita para el efecto.”;*

**Que** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 149 establece que es el Ministerio de Relaciones Laborales el encargado de establecer la base normativa y procedimental para la aplicación de convenios o contratos de pasantías,

como establecer el monto del reconocimiento económico que reciben los pasantes y/o practicantes cuando se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestaria;

**Que** el Ministerio de Trabajo a través de su Acuerdo Ministerial No. MDT – 2017 – 0012 de fecha 02 de febrero de 2017 publicada en el Registro Oficial No.893 del miércoles 12 de abril de 2017, expidió la norma técnica que establece: “Las directrices para celebrar convenios o contratos de pasantías con las y los estudiantes de las instituciones de educación superior en el sector público.”;

**Que** resulta de vital importancia para una Universidad orientada a la docencia con investigación, se desarrollen tanto la normativa como los procedimientos que permitan a los estudiantes incorporarse como participar en actividades investigativas y docente/ pedagógicas dentro de la institución, en el marco de sus prácticas pre profesionales a través de las ayudantías de cátedra y de investigación en un ambiente donde se garantice su formación teórica – práctica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay; y, el Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, resuelve expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**

### **TÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

##### **Capítulo Primero**

##### **Objeto, Ámbito y Principios**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el marco regulatorio para el desarrollo de las ayudantías de cátedra y/o investigación para los /las estudiantes en el nivel de grado, de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, el Estatuto de la Universidad y la normativa técnica expedida por el Ministerio de Trabajo.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para el Vicerrectorado Académico/Cancillería, Unidades Académicas de apoyo, Escuelas, Departamentos, Centros Universitarios de Investigación y Carreras de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY en el nivel de

grado, así como para sus estudiantes regulares, personal académico, administrativo y autoridades.

**Artículo 3.- Principios.-** Los principios que rigen este reglamento son los siguientes:

**Igualdad de oportunidades y no discriminación.-** Todas las y los estudiantes regulares de la Universidad tendrán las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, finalización y certificación de las ayudantías de cátedra y/o investigación, sin discriminación por su género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, ideología, filiación política, condición socioeconómica, discapacidad, entre otros.

Así mismo, este principio garantiza a los todos los miembros del personal académico, el poder solicitar motivadamente a su respectiva Escuela el número de ayudantes de cátedra y/o investigación necesarios para el desarrollo de sus actividades docentes e investigativas.

**Participación e inclusión.-** Las Universidad Yachay por intermedio de sus Escuelas y proyectos de investigación fomentará la participación e inclusión de los / las estudiantes en los procesos de selección de los/ ayudantes de cátedra e investigación, especialmente aquellos estudiantes que tengan condición de vulnerabilidad, movilidad humana, grupos de atención prioritario, y miembros de los pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias.

**Publicidad.-** toda la información que se genere dentro de los proceso de selección como durante el desarrollo de las ayudantías de cátedra y/o investigación en cada una de las Escuelas, serán de acceso público.

**Desconcentración.-** el proceso de selección como el desarrollo de las actividades de los / las ayudantes de cátedra y/o será llevado adelante por cada una de las Escuelas o proyectos de investigación de la Universidad, por intermedio de sus autoridades académicas y personal docente, quienes serán los responsables de la aplicación del presente Reglamento.

**Calidad.-** La Universidad Yachay por medio de sus Escuelas o proyectos de investigación garantizará que tanto el proceso de selección como el desarrollo de las ayudantías de cátedra y/o investigación serán llevadas adelante en los entornos institucionales, público, privado o comunitario, se llevarán bajo los máximos estándares de excelencia tanto en el desarrollo de las actividades académicas e investigativas, de manera que aseguren el cumplimiento de los objetivos enseñanza - aprendizaje y de acción- investigación de las mismas, como los derechos de los/ las estudiantes y los miembros del personal académico.

**Pertinencia.-** La Universidad Yachay garantiza a los / las estudiantes en el desarrollo de sus ayudantías de cátedra e investigación una formación que responda a las necesidades de su entorno social, natural y cultural en los ámbitos local, nacional y mundial.

**Integralidad.-** La Universidad Yachay a través del desarrollo de las ayudantías de cátedra y/o investigación propende a la generación de proceso de aprendizaje y formación integral que permitan a los/las estudiantes no sólo sean receptores de conocimientos científicos sino desarrollen capacidades analíticas, reflexivas y críticas con conciencia, ética y social encaminadas hacia el Buen Vivir.

**Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.-** La Universidad Yachay en el desarrollo de las ayudantías de cátedra y/o investigación garantizará a los/ las estudiantes y a los miembros del personal académicos la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, libertad de cátedra e investigación, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico – tecnológicos locales y globales.

**Planificación y coordinación.-** Las áreas académicas y administrativas de la Universidad dentro del ámbito del presente reglamento deberán trabajar de manera articulada y complementaria para la eficiente y eficaz planificación y desarrollo de las ayudantías de cátedra y/o investigación, en base a los recursos económicos disponibles como orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales.

**Solidaridad.-** Las actividades académicas, la oferta docente, de investigación y las actividades de vinculación con la sociedad observarán las necesidades de desarrollo local, regional y nacional. Se intercambiará información, experiencias y se propiciarán acciones conjuntas con actores de educación media y básica, así como otras instituciones de educación superior, la empresa pública y privada.

**Generación de conocimiento inter y transdisciplinario.-** La Universidad generará proceso de enseñanza – aprendizaje y de acción – investigación que se alimenten desde varias áreas de la ciencia básica y aplicada para enriquecer de esta manera la generación de conocimientos desde una perspectiva más amplia, que permita generar más y mejores opciones para aportar al cumplimiento del régimen de desarrollo.

**Cero papel.-** La Universidad promoverá la política de “Cero papel” debiendo utilizarse en lo primordial los medios informáticos para la ejecución de los procedimientos relacionados con la aplicación del presente Reglamento.

## Capítulo Segundo

### Normas comunes a las Ayudantías de Cátedra e Investigación de tercer nivel



**Artículo 4.- Naturaleza de la ayudantía de cátedra y/o investigación.-** Las ayudantías de cátedra y/o investigación de tercer nivel de la Universidad de Investigación de Tecnología Yachay se enmarcan dentro de las reglas establecidas para las prácticas y/o pasantías pre profesionales establecidas en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.

Las ayudantías de cátedra y/o investigación de tercer nivel podrán desarrollarse bajo las modalidades de prácticas pre profesionales o pasantías, pudiendo ser remuneradas o no conforme a la normativa técnica establecida por el Ministerio de Trabajo.

Se considerará a la ayudantía de cátedra y/o investigación como pasantía, de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, cuando tienen como finalidad la aplicación de los conocimientos y el obtener experiencia laboral por parte del estudiante, y además contempla el pago de un estipendio / reconocimiento económico mensual y la afiliación a la Seguridad Social.

En aquellos casos en los que la ayudantía de cátedra y/o investigación únicamente tiene como objetivo la formación académica y laboral y se excluye el pago de un estipendio/reconocimiento económico mensual, se consideraran como prácticas pre- profesionales, en este caso se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales de ser necesario.

**Artículo 5.- Ayudante de cátedra de tercer nivel.-** Es el/ la estudiante regular que colabora en el desarrollo de las actividades relacionadas a la cátedra y la docencia del profesor responsable de la asignatura, curso o su equivalente, quien desarrollará las competencias básicas para la planificación y evaluación que efectúa el docente supervisor.

**Artículo 6.- Ayudante de investigación de tercer nivel.-** Es el/la estudiante regular que apoya al profesor o investigador en las actividades de recolección y procesamiento de datos, así como aquellos que participen en los procesos de planificación y monitoreo de proyectos de investigación aprobados por el Decano de la Escuela que financia la ayudantía.

El/ la ayudante de investigación desarrollará sus actividades bajo la supervisión del profesor o investigador.

**Artículo 7.- De los requisitos para ser ayudante de cátedra o investigación de tercer nivel.-** Los requisitos para ser ayudante de cátedra y/o investigación de tercer nivel de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay serán los siguientes:

- a) Ser estudiante de la Universidad;
- b) Haber obtenido una nota en la asignatura, nivel o campo académico motivo de la postulación, ubicada en el quintil más alto de su cohorte;

- c) Tener un promedio general superior a 7,5 puntos durante el semestre anterior;
- d) Encontrarse cursando al menos en el segundo año de su carrera. Este requisito se establecerá tomando en cuenta a la malla curricular y la naturaleza de la ayudantía de cátedra e investigación;
- e) Los demás requisitos establecidos por cada Escuela para la cátedra o proyecto de investigación atendiendo los requerimientos de la malla curricular y la naturaleza de la ayudantía de cátedra o investigación respectivamente.

**Artículo 8.- Del docente o investigador supervisor.-** Es el docente o investigador de cada una de las Escuelas de la Universidad que realiza la planificación, dirección, tutoría, seguimiento, guía y evaluación de los/las ayudantes de cátedra e investigación de tercer nivel a su cargo, en el desarrollo de las actividades de apoyo a la docencia o investigación.

**Artículo 9.- De la inexistencia de relación laboral.-** Los ayudantes de cátedra y/o investigación de tercer nivel no forman parte de personal académico, ni administrativo de la Universidad Yachay, por lo tanto no ingresan a la carrera del servicio público ni a la carrera académica, como también no sustituyen ni reemplazan al profesor o investigador.

Por su naturaleza las ayudantías de cátedra y/o de investigación no originan ninguna relación laboral con la Universidad Yachay, como tampoco se genera derecho a ninguna obligación laboral o administrativa, ni ningún tipo de estabilidad laboral e indemnización alguna con los ayudantes de cátedra y/o investigación.

No obstante las / las ayudantes de cátedra y/o investigación deben cumplir cabalmente con lo establecido en su convenio de ayudantía y deberán sujetarse al Reglamento de Responsabilidad Disciplinaria y a las políticas internas de la Universidad.

**Artículo 10.- Estipendio/ reconocimiento económico mensual.-** El ayudante de cátedra y/o investigación de tercer nivel que desarrolla su actividad dentro de la Universidad bajo la modalidad de pasantía, recibirá un estipendio/ económico mensual equivalente a un tercio de un salario básico unificado (SBU) del trabajador privado en general vigente; valor que será pagado con cargo al presupuesto de la institución o el proyecto de investigación.

**Artículo 11.- De la afiliación al Seguro Social.-** Por disposición del Reglamento de Régimen Académico como de la normativa técnica del Ministerio de Trabajo, los /las ayudantes de cátedra y/ o investigación de tercer nivel de la Universidad Yachay que desarrollen sus actividades bajo la modalidad de pasantía serán afiliados obligatoriamente al régimen de Seguridad Social desde el primer día de sus pasantías, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes expedidas por la respectiva entidad rectora.

**Artículo 12.- De la jornada y duración de la ayudantía de cátedra y/o investigación de tercer nivel.-** El ayudante de cátedra y/o de investigación de tercer nivel no podrá

desempeñar sus actividades por más de 20 horas semanales, y por un máximo de cuatro semestres consecutivos o no.

Cuando se realicen en el marco de las prácticas pre profesionales, la ayudantía de cátedra y o investigación de tercer nivel no podrá superar los tres periodos académicos acumulados.

En el caso de que las características de la carrera o investigación en la que colaboren los ayudantes de cátedra y/o investigación, requieran ejecutar actividades durante los días sábados y/o domingos, feriados o en periodo de vacaciones, se sujetarán a una jornada diferenciada, y deberán ser debidamente planificadas, controladas por cada docente o investigador supervisor, y además deberán contar con la aprobación de la Escuela respectiva, con la finalidad de garantizar la seguridad y dotación de recurso necesarios.

Esta jornada diferenciada deberá ser contabilizada a efectos de que se enmarquen dentro de las directrices antes referidas.

**Artículo 13.- De la renovación de las ayudantías de cátedra y/o investigación.-** Las ayudantías de cátedra y/o investigación de tercer nivel podrán ser renovadas hasta alcanzar el límite establecido en este Reglamento y en la normativa nacional, mediante la petición del docente o investigador supervisor, cuando el estudiante haya demostrado excelente desempeño de sus actividades de apoyo a la docencia o investigación.

## TÍTULO II

### DE LA PLANIFICACIÓN Y PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS AYUDANTES DE CÁTEDRA Y/O INVESTIGACIÓN

#### Capítulo Primero

##### De la Planificación de las Ayudantías de Cátedra e Investigación de Tercer Nivel

**Artículo.- 14.- Del financiamiento de las ayudantías de cátedra.-** Las ayudantías de cátedra serán financiadas con fondos provenientes del presupuesto de la Universidad, en el cual constará un rubro específico para financiar estas actividades durante el ejercicio fiscal.

La determinación del monto del presupuesto de la Universidad destinado a financiar las ayudantías de cátedra por parte de la Coordinación Administrativa – Financiera, se realizará en base a la planificación del Vicerrector Académico / Cancillería.

Únicamente las ayudantías de investigación podrán ser financiadas con fondos provenientes de acuerdos, convenios de subvenciones, asistencia técnica o donaciones

(Research Grants), su presupuesto determinará el rubro correspondiente para el pago de las ayudantías de investigación que requiera.

En estos casos se prohíbe el financiamiento de las ayudantías de investigación de estos proyectos con fondos provenientes del presupuesto de la Universidad.

**Artículo.- 15.- Del financiamiento de las ayudantías de investigación.-** Las ayudantías de investigación podrán ser financiadas con fondos provenientes del presupuesto de la Universidad, en el cual constará un rubro específico para financiar estas actividades durante el ejercicio fiscal.

En este caso la determinación del monto del presupuesto de la Universidad destinado a financiar las ayudantías de investigación por parte de la Coordinación Administrativa – Financiera, se realizará en base a la planificación de la Cancillería.

Adicionalmente las ayudantías de investigación podrán ser financiadas con fondos de proyectos provenientes de acuerdos, convenios de subvenciones, asistencia técnica o donaciones (Research Grants), En su presupuesto se determinará el rubro correspondiente para el pago de las ayudantías de investigación que requiera.

En estos casos se prohíbe el financiamiento de las ayudantías de investigación de estos proyectos con fondos provenientes del presupuesto de la Universidad.

**Artículo 16.- De la distribución del presupuesto de ayudantías de cátedra e investigación.-** El Vicerrector Académico /Canciller será el responsable de distribuir el presupuesto asignado para ayudantías de cátedra e investigación a las diferentes Escuelas de la Universidad.

Cuando una de las Escuelas no requiera o no haga uso parcial o total del presupuesto asignado para ayudantías de cátedra o investigación, notificará al Vicerrector Académico /Canciller, quien procederá a reasignar dicho presupuesto entre las Escuelas que requieran mayor financiamiento para las ayudantías. En este caso, la Escuela que reciba los recursos reasignados podrá realizar una nueva convocatoria.

La planificación de implementación de las Ayudantías de cátedra e investigación será remitida para conocimiento del Rectorado antes del inicio de los procesos de selección determinados en este Reglamento.

**Artículo 17.- De la planificación y distribución de plazas disponibles en cada Escuela o proyecto de investigación.-** En base al presupuesto asignado por el Vicerrector Académico / Cancillería a cada Escuela de la Universidad, sus Decanos conjuntamente con los docentes determinarán las necesidades de cátedra y/o investigación de la Escuela,

como también el número de plazas disponibles que se realizarán bajo la modalidad de pasantía o práctica pre profesional.

La determinación de las plazas disponibles para ayudantías de cátedra e investigación por parte de las Escuelas se hará tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Número de estudiantes;
- Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas;
- Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales;
- Actividades a realizar por el docente y/o ayudante de investigación;
- Asignaturas o proyectos de investigación que requieran ayudantes de cátedra e investigación. Los proyectos de investigación deben ser aprobado por cada Decanato;
- Requisitos generales y específicos que los postulantes deben cumplir, y que serán parte de la convocatoria;
- En la renovación de la pasantía de cátedra y/o investigación se tomará en cuenta el desempeño demostrado.

El personal académico podrá solicitar ayudantes de cátedra al Decano de su respectiva Escuela al inicio de cada semestre. Los ayudantes de investigación podrán ser solicitados durante todo el año.

**Artículo 18.- De la planificación de las ayudantías de investigación en los proyectos Research Grants.-** En proyectos de investigación financiados con fondos provenientes de acuerdos, convenios de subvenciones, asistencia técnica o donaciones (Research Grants), el investigador responsable de cada proyecto determinará y requerirá a cada Decanato, el número de ayudantes de investigación a ser incorporados en base a su presupuesto disponible, y las necesidades de su proyecto. Las Escuelas a través de sus decanos informarán sobre los aspectos detallados en el presente artículo a la Vicecancillería de Investigación.

El decano conjuntamente con el investigador responsable de cada proyecto determinará:

- Actividades que se ejecutarán en la ayudantía;
- Requisitos generales y específicos que los postulantes deben cumplir, y que serán parte de la convocatoria; y,
- En la renovación de la pasantía de cátedra y/o investigación se tomará en cuenta el desempeño demostrado.

## Capítulo Segundo

**Del proceso de selección de los ayudantes de cátedra e investigación de tercer nivel**

**Artículo 19.- De la convocatoria pública.-** Determinadas las plazas disponibles para ayudantía de cátedra e investigación por parte de los Decanos de cada una de las Escuelas de la Universidad, realizarán la convocatoria pública a través de las herramientas informáticas diseñadas por la Universidad, para la cubrir las mismas mediante la postulación los/las estudiantes interesados, y que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.

La convocatoria pública para ayudantía de cátedra se realizará durante el primer mes del semestre académico, y para las ayudantías de investigación se realizará a lo largo del año calendario.

En los proyectos de investigación financiadas con fondos provenientes de acuerdos, convenios de subvenciones, asistencia técnica o donaciones (Research Grants) la convocatoria pública será realizada por cada Decano a través de las herramientas informáticas de la Universidad dentro del cronograma establecido dentro de cada Escuela.

Los Decanos informaran a la Vicecancillería de Investigación e Innovación cuando realicen una convocatoria.

**Artículo 20.-Del contenido de la convocatoria pública.-** La convocatoria pública contendrá al menos lo siguiente:

- Cátedra o proyecto de investigación que requiere ayudante;
- Los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente reglamento;
- Los requisitos específicos establecidos por cada Escuela o responsable de proyecto (Research Grants) para cada cátedra o proyecto de investigación;
- Las funciones a realizar durante la duración de la ayudantía de cátedra o investigación;
- Documentos a entregar y la forma de su presentación;
- La duración de la ayudantía de cátedra y/o investigación de tercer nivel;
- La jornada de la ayudantía de cátedra y/o investigación de tercer nivel;
- El estipendio/ reconocimiento económico mensual a recibir, en el caso de haberlo;
- Cronograma del proceso de selección;
- Fecha y horario de recepción de postulaciones;
- Indicación de la herramienta informática donde se recibirán las postulaciones.

En los proyectos de investigación financiadas con fondos provenientes de acuerdos, convenios de subvenciones, asistencia técnica o donaciones (Research Grants) en contenido de la convocatoria pública será el mismo indicado en el inciso anterior de este artículo.

**Artículo 21.- Presentación de las postulaciones.-** Las postulaciones serán presentadas electrónicamente por los estudiantes interesados en su respectiva Escuela, a través de la herramienta informática que se habilite con esta finalidad.

Las postulaciones serán recibidas por vía electrónica en los formatos establecidos para el efecto dentro del plazo establecido en el cronograma de cada Escuela. Los estudiantes únicamente podrán aplicar para una ayudantía de cátedra o investigación por convocatoria.

En los proyectos de investigación financiados con fondos provenientes de acuerdos, convenios de subvenciones, asistencia técnica o donaciones (Research Grants), las postulaciones de los estudiantes serán receptadas por la cada Decanato, a través de la herramienta informática que se habilite para el mismo, dentro del cronograma establecido por los mismos.

**Artículo 22.- De la revisión de las postulaciones y designación-** El Decano conjuntamente con el profesor o investigador que realizó la solicitud de ayudantía de cátedra y/o investigación, realizarán la verificación de los requisitos exigidos en la convocatoria pública dentro del plazo establecido en su cronograma.

Una vez verificadas las postulaciones, el Decano elaborará una lista de estudiantes elegibles para la ayudantía de cátedra o investigación (banco de elegibles) con los estudiantes que acreditaron los requisitos de la convocatoria pública.

De esta lista de estudiantes elegibles, el docente o investigador que realizó el pedido escogerá a quien se desempeñará como ayudante de cátedra o investigación. De todo este proceso y designación se dejará constancia en el acta/ informe respectivo.

En proyectos de investigación financiados con fondos provenientes de acuerdos, convenios de subvenciones, asistencia técnica o donaciones (Research Grants) la revisión de las postulaciones será realizada por el investigador responsable del proyecto conjuntamente con el Decano de cada Escuela o su delegado para este propósito. La revisión de las postulaciones será realizada en los tiempos establecidos en cronograma fijado por cada Escuela.

Una vez realizada la verificación de las postulaciones, el Decano de cada Escuela elaborará la lista de estudiantes elegibles para la ayudantía investigación (banco de elegibles), de la cual el responsable del proyecto escogerá al ayudante de investigación.

**Artículo 23.- De la renovación de pasantías de cátedra e investigación.-** El docente o investigador de cualquiera de las Escuelas podrán solicitar a su Decano respectivo, la renovación de las ayudantías de cátedra e investigación cuando el estudiante haya demostrado un desempeño destacado en sus actividades de docencia o investigación.

Únicamente en estos casos no se realizará la convocatoria pública, y el informe motivado del docente o investigador supervisor será suficiente para la renovación de la ayudantía. De todo este proceso y designación se dejará constancia en el acta/ informe respectivo.

En proyectos de investigación financiadas con fondos provenientes de acuerdos, convenios de subvenciones, asistencia técnica o donaciones (Research Grants), la renovación de la ayudantía de investigación seguirá el mismo proceso establecidos en los incisos anteriores de este artículo. De todo este proceso y designación se dejará constancia en el acta/ informe respectivo.

**Artículo 24.- Informe de selección.-** Una vez concluida la revisión de las postulaciones, y los pedidos de renovación, el decanato elaborará el informe de selección en el cual se documentará el proceso de selección y designación.

En el caso de que las ayudantías se realicen en el marco de las pasantías, el Decano de cada Escuela remitirá a la Coordinación de Talento Humano, la nómina e informes de los estudiantes designados como ayudantes de cátedra y/o investigación así como a los que se renovó su ayudantía.

Luego de la recepción de los documentos señalados en el párrafo anterior, la Coordinación de Talento Humano elaborará el “Informe Final de Requerimientos ayudantías de cátedra o investigación” de cada Escuela, el mismo que contendrá:

- Los perfiles de los ayudantes de cátedra y/o investigación requeridos, con precisión de las Escuelas, cátedra y proyectos de investigación;
- La Escuela, cátedra o proyecto de investigación en donde efectuarán las ayudantías de cátedra y/o investigación;
- Las actividades a desempeñar por los/ las ayudantes de cátedra e investigación;
- La certificación de la disponibilidad presupuestaria emitida por el Ministerio de Finanzas.
- La determinación del número de ayudantías de cátedra y/o investigación se realizarán como pasantía o ayudantía de cátedra.

En proyectos de investigación financiados con fondos provenientes de acuerdos, convenios de subvenciones, asistencia técnica o donaciones (Research Grants) cada Decano conjuntamente con el investigador responsable del proyecto, remitirán a la Coordinación de Talento Humano, la nómina y las actas / informes de los estudiantes designados como ayudantes de investigación, y a quienes se les renovó su ayudantía dentro de los tiempos establecidos en el primer inciso de este artículo.

La Coordinación de Talento Humano, elaborará el “Informe Final de Requerimientos ayudantías de cátedra o investigación” para cada proyecto, dentro de los (02) días hábiles contados a partir de su recepción, y lo remitirá al Rector o su delegado para su aprobación.



**Artículo 25.- De la resolución de aprobación.-** Una vez aprobado el Informe final de la Coordinación de Talento Humano en el caso de pasantías o el informe de Selección por cada Escuela, el Rector o su delegado, el Rector o su delegado dispondrá a la Coordinación Jurídica la elaboración de la Resolución respectiva para la adjudicación de las pasantías o prácticas pre profesionales, en la cual se aprueba la selección o renovación de los ayudantías de cátedra y/o investigación de tercer nivel de cada Escuela.

La Coordinación Jurídica dispondrá de tres (03) días para la elaboración de la Resolución de aprobación, contados a partir de la recepción completa de la información.

En proyectos de investigación financiados con fondos provenientes de acuerdos, convenios de subvenciones, asistencia técnica o donaciones (Research Grants) se seguirá el mismo proceso detallado en los incisos anteriores de este artículo.

**Artículo 26.- De la notificación.-** Una vez suscrita la resolución por el Rector o su delegado, se realizará la notificación inmediata a los estudiantes seleccionados por parte de la Coordinación de Talento Humano.

**Artículo 27.- De la elaboración y suscripción de los contratos de ayudantía.-** Una vez emitida y notificada la resolución de aprobación de ayudantía de cátedra y/o investigación de tercer nivel, la Coordinación de Talento Humano procederá a la elaboración del contrato o convenio respectivos.

Los estudiantes seleccionados serán notificados por la Coordinación de Talento Humano para la suscripción de los respectivos convenios.

El estudiante designado, o su representante legal en caso de ser un estudiante menor de edad deberá suscribir el contrato o convenio respectivo, en el plazo determinado en el cronograma. A partir de la suscripción del convenio el estudiante adquiere la calidad de ayudante de cátedra y/o investigación.

En el caso de que el estudiante seleccionado no suscribiere el convenio en el plazo señalado en el inciso anterior, se entenderá que desiste de aceptar de la plaza asignada, y no tendrá derecho a ningún reclamo o indemnización por parte de la Universidad. Se exceptúan de esta disposición a las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas por la cuales el estudiante no pudo comparecer a la suscripción del mismo, en cuyo caso el plazo podrá prorrogarse por un plazo definitivo e improrrogable de (3) tres días.

En caso de que el estudiante seleccionado no suscriba el contrato de ayudantía, el docente o investigador podrá escoger a otro estudiante del banco de elegibles elaborado por cada Escuela de conformidad con el presente reglamento.

**Artículo 28.- Del contenido del convenio de ayudantía de cátedra o investigación de tercer nivel.-** El convenio deberá contener al menos las siguientes cláusulas:

- a) Los comparecientes;
- b) Los derechos y obligaciones de las partes;
- c) La determinación del lugar, Escuela o proyecto donde se va a desarrollar a cabo la ayudantía de cátedra y/ o investigación;
- d) El detalle de las actividades que realizará el ayudante de cátedra y/o investigación;
- e) La jornada y horario de la ayudantía de cátedra y/o investigación;
- f) La duración de la ayudantía de cátedra e investigación;
- g) El estipendio/ reconocimiento económico mensual a percibir;
- h) La afiliación al seguro social;
- i) El nombre del docente o investigador supervisor;
- j) Las causales para la terminación del convenio;
- k) El lugar y fecha de suscripción del convenio o contrato.

Se exceptúa de hacer constar en el convenio los numerales g y h cuando la ayudantía de cátedra se realiza bajo la modalidad de prácticas pres profesionales.

**Artículo 29.- Terminación de la ayudantía de cátedra y/o investigación.-** Los convenios de ayudantías de cátedra y/o investigación de tercer nivel terminarán en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del plazo de vigencia del convenio;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por retiro del semestre o periodo académico;
- d) Enfermedad, incapacidad mental o física que impida al ayudante de cátedra o investigación de manera temporal, la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas;
- e) Privación de libertad, que impida al ayudante de cátedra o investigación de manera temporal, así como la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas;
- f) Renuncia voluntaria de la ayudantía de cátedra y/o investigación;
- g) Separación definitiva de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;
- h) Incumplimiento o inobservancia del convenio; y,
- i) Por fallecimiento del becario.

### TÍTULO III

## **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN DE TERCER NIVEL**

### **Capítulo Primero**

#### **Del seguimiento a las ayudantía de cátedra e investigación de tercer nivel**

**Artículo 30.- Del seguimiento.-** Las ayudantías de cátedra y/o investigación de tercer nivel serán monitoreadas y evaluadas por el docente o investigador supervisor de la Escuela respectiva, o que se encuentra a cargo de un proyecto de investigación

Para las ayudantías de investigación se desarrollará además de manera semestral un evento con el apoyo de los Decanatos y la Dirección de Comunicación, en la que los ayudantes de investigación expondrán el proyecto de investigación que se encuentran realizando, frente a la comunidad universitaria.

**Artículo 31.- Informes mensuales.-** Durante los cinco primeros días hábiles, los ayudantes de cátedra y/o investigación entregarán el “Informe de ayudantía de cátedra/ investigación” para la revisión y aprobación de su docente o investigador supervisor, en el formato establecido para el efecto.

**Artículo 32.- Informes Finales.-** Al finalizar la ayudantía de cátedra y/o investigación, los ayudantes elaborarán un “Informe de fin de la ayudantía” en el formato establecido para el efecto.

Este informe deberá ser presentado por el ayudante de cátedra y/o investigación en el plazo fijado en el cronograma, para que sea revisado y aprobado por el docente o investigador supervisor.

Luego de ser aprobado el Informe Final por el docente o investigador supervisor, el ayudante de cátedra e investigación entregará dicho documento al Decanato de cada Escuela.

Los decanos remitirán a la Vicecancillería de Investigación e Innovación un informe sobre todas las ayudantías de cátedra e investigación otorgadas por la escuela, una vez culminado el semestre y en el plazo establecido por ésta.

### **Capítulo Segundo**

#### **De la evaluación de la ayudantía de cátedra y/o investigación de tercer nivel**

**Artículo 33.- De la evaluación a los ayudantes de cátedra y/o investigación.-** Al finalizar la ayudantía de cátedra o investigación, la Escuela diseñará las evaluaciones para los estudiantes que realizaron la ayudantía, las mismas que serán ejecutadas por los docentes o investigadores supervisores.

La evaluación de las ayudantías de cátedra e investigación de tercer nivel será llevada a cabo de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Régimen Académico Interno y las directrices emitidas por las autoridades de la Universidad.

En esta evaluación el docente o investigador supervisor evaluará lo siguiente:

- Desempeño del ayudante;
- Habilidades demostradas con base en el perfil de graduado establecido;
- Oportunidades de mejoras para el ayudante y para el perfil de graduado establecido; y,
- Los demás criterios que determine la Escuela respectiva, o la Vicecancillería de Investigación e Innovación.

Estas evaluaciones serán entregadas por el docente o investigador en su Escuela respectiva, o a la Vicecancillería de Investigación e Innovación.

**Artículo 34.- Mejoramiento de las ayudantías de cátedra y/o investigación.-** En base a las recomendaciones planteadas por los ayudante de cátedra y/ o investigación en su Informe Final, cada una de las Escuelas realizará una mejora continua del desarrollo de las ayudantías en cooperación con la Coordinación de Bienestar Estudiantil

Adicionalmente, se usará como insumo la evaluación que el personal académico supervisor para el mejoramiento de las ayudantías.

**Artículo 35.- Del certificado de culminación.-** Al finalizar el periodo de la ayudantía de cátedra y/o investigación recibirán por parte de la Escuela un certificado de culminación que contendrá:

- a) El período de duración de la ayudantía de cátedra o investigación;
- b) Duración de la jornada;
- c) Actividades ejecutadas.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en este Reglamento, se sujetará a lo dispuesto por el las Autoridades Universitarias y lo determinado por los órganos competentes.

**SEGUNDA.-** Los convenios de ayudantía de cátedra y/o investigación que se hayan suscrito con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se entenderán vigentes hasta la culminación de los mismos, y continuarán siendo regulados por las normas reglamentarias bajo las cuales fueron celebrados.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se aplicarán de manera progresiva durante el primer periodo académico del 2017 en los plazos determinados por la Cancillería/Vicerrectorado Académico.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

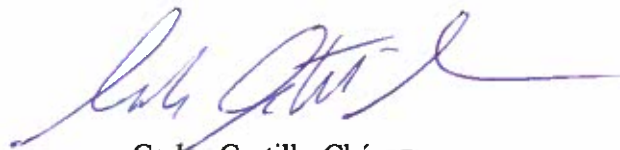
**PRIMERA.-** Se deroga el Reglamento para las Ayudantías de Investigación de Tercer Nivel de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, aprobado en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay mediante Resolución RCG – SO – 09 No. 083-2016, y sus posteriores reformas.

**SEGUNDA.-** Se deroga el Manual de Pasantías Internas de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay de 01 de septiembre de 2014.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Urcuquí, a los 10 días del mes de mayo de 2017 en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY.



Carlos Castillo-Chávez  
**PRESIDENTE-RECTOR**



Ab. Juan José Arroyo  
**SECRETARIO SUBROGANTE DE LA COMISIÓN GESTORA**



SAN MIGUEL DE URQUQUÍ, HACIENDA SAN JOSÉ S/N  
Y PROYECTO YACHAY  
Tlf: +593 2 3 949 100 / Ext.: 2014  
infoyachaytech@yachaytech.edu.ec  
[www.yachaytech.edu.ec](http://www.yachaytech.edu.ec)